

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 17 de junio de 2002, por la que se modifica la de 19 de diciembre de 1996, por la que se desarrolla el Sistema de Vigilancia Epidemiológica en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se establece la relación de enfermedades de declaración obligatoria.

Por Decreto 66/1996, de 13 de febrero, se constituye en la Comunidad Autónoma de Andalucía el Sistema de Vigilancia Epidemiológica y se determinan normas sobre el mismo.

Por Orden de 19 de diciembre de 1996, se desarrolla el Sistema de Vigilancia Epidemiológica en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se establece la relación de enfermedades de declaración obligatoria.

Desde entonces se han producido cambios normativos en la Unión Europea relacionados con la vigilancia epidemiológica: Decisión 2119/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se crea una red de vigilancia epidemiológica y de control de las enfermedades transmisibles en la Comunidad; Decisión 2000/57/CE de la Comisión relativa al sistema de alerta precoz y respuesta para la vigilancia y control de las enfermedades transmisibles, y Decisión 2000/96/CE de la Comisión relativa a las enfermedades que deben quedar progresivamente comprendidas en la red comunitaria.

Igualmente se han producido cambios normativos en la Red Nacional de Vigilancia Epidemiológica, al regularse por Orden de 21 de febrero de 2001 la Red Nacional de Vigilancia Epidemiológica en relación con las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles Humanas (EETH), que entre otras cosas indica que los casos han de declararse en un plazo máximo de 48 horas desde su sospecha diagnóstica.

El Plan Nacional de Eliminación del Sarampión en España en el año 2005, aprobado por la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial de Salud celebrada el 13 de abril de 2000, contempla para cada caso sospechoso de esta enfermedad su confirmación por laboratorio e investigación Epidemiológica inmediata, para lo que es necesaria su declaración urgente. Este Plan forma parte de las acciones para eliminar el sarampión autóctono en la Región Europea de la OMS en el año 2007.

Para atajar lo antes posible los brotes de Brucelosis, Hepatitis A y Fiebre Tifoidea y Para tifoidea, es preciso que ante la mera sospecha de un único caso de transmisión alimentaria de estas enfermedades, éste sea declarado urgentemente y así garantizar la intervención inmediata. Igualmente, para un conocimiento inmediato de su situación epidemiológica, es necesario que aquellas meningitis que eran de declaración urgente hasta el nivel de intervención sobre los contactos, sean de declaración urgente hasta el nivel central.

Los intercambios internacionales de personas y bienes, junto al envejecimiento de la población, hacen necesaria una vigilancia epidemiológica sobre enfermedades emergentes y reemergentes. Es por ello por lo que se incorpora a la vigilancia la Tularemia, Criptosporidiasis, Aspergilosis, Anisakiasis, Campilobacteriosis e Infecciones por Escherichia Coli O157. Para responder a lo establecido en el apartado 4 del Anexo I de la Decisión de la Comisión de 22 de diciembre de 1999, relativa al sistema de alerta precoz y respuesta para la vigilancia y control de las enfermedades transmisibles, se hace necesario, además, someter a vigilancia la ocurrencia de Enfermedad transmisible o agente infeccioso nuevo en el territorio de Andalucía, cuya ocurrencia pueda requerir una intervención urgente de los servicios de salud pública.

Tras la inclusión de la Fenilcetonuria e Hipotiroidismo congénito en la última modificación en la lista de enfermedades de declaración obligatoria, se ha observado que para su correcta declaración es preciso especificar que la declaración se

refiere exclusivamente a aquellos casos no detectados por el Programa de Detección Precoz de Metabolopatías.

Todas estas circunstancias, unidas a la necesaria adaptación a los cambios producidos en el régimen jurídico de los profesionales que intervienen en el circuito de la declaración, aconsejan una modificación de la Orden de 19 de diciembre de 1996, por la que se desarrolla el Sistema de Vigilancia Epidemiológica en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se establece la relación de enfermedades de declaración obligatoria, lo que se efectúa con la presente disposición.

En su virtud, de conformidad con la disposición final primera del Decreto 66/1996, de 13 de febrero, por el que se constituye en la Comunidad Autónoma de Andalucía el Sistema de Vigilancia Epidemiológica y se determinan normas sobre el mismo, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Modificación del artículo 4.1 de la Orden de 19 de diciembre de 1996.

Se modifica el apartado primero del artículo 4 de la Orden de 19 de diciembre de 1996, que pasa a tener la siguiente redacción:

1. Declaración ordinaria. Los médicos comunicarán los casos de enfermedades de declaración obligatoria preferentemente el mismo día de su sospecha diagnóstica o, como máximo, en el plazo de 48 horas desde la misma.

Artículo 2. Modificación de los Anexos de la Orden de 19 de diciembre de 1996.

Se modifican los Anexos I, II y III de la Orden de 19 de diciembre de 1996, que quedan sustituidos, respectivamente, por los Anexos 1, 2 y 3 de la presente disposición.

Disposición adicional única. Referencias normativas.

Las referencias al Coordinador de Epidemiología y Programas del Distrito de Atención Primaria de Salud contenidas en la Orden de 19 de diciembre de 1996 se entenderán efectuadas al Asesor Técnico de Salud de Atención Primaria, especialidad Epidemiología y Programas, del correspondiente Dispositivo de Apoyo Específico, de conformidad con el Decreto 245/2001, de 6 de noviembre, por el que se crea la categoría de Técnico de Salud de Atención Primaria.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta al/la titular de la Dirección General de Salud Pública y Participación para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el cumplimiento y ejecución de la presente disposición.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de junio de 2002

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Salud

ANEXO 1

LISTA DE ENFERMEDADES DE DECLARACION OBLIGATORIA

- Aspergilosis.
- Anisakiasis.
- Botulismo.
- Brucelosis.
- Campilobacteriosis.

- Carbunco.
- Cólera.
- Criptosporidiasis.
- Difteria.
- Disentería.
- Encefalopatías Espongiformes Transmisibles Humanas (EETH).
- Enfermedad de Lyme.
- Enfermedad Meningocócica.
- Enfermedad invasiva por *Haemophilus Influenzae* B.
- Fenilcetonuria e hipotiroidismo congénito no detectados en el Programa de Detección de Metabolopatías.
- Fiebre amarilla.
- Fiebre exantemática mediterránea.
- Fiebre recurrente por garrapatas.
- Fiebres tifoidea y paratifoidea.
- Gripe.
- Hepatitis A.
- Hepatitis B.
- Hepatitis vírica, otras.
- Herpes genital.
- Infección gonocócica.
- Infección genital por *Chlamydia trachomatis*.
- Infección por *Escherichia Coli* O157.
- Legionelosis.
- Leishmaniasis.
- Lepra.
- Listeria.
- Meningitis tuberculosa.
- Meningitis infecciosas, otras.
- Paludismo.
- Parálisis flácida.
- Parotiditis.
- Peste.
- Poliomiелitis.
- Rabia.
- Reacciones postvacunales graves.
- Rubeola.
- Rubeola congénita.
- Sarampión.
- SIDA.
- Sífilis.
- Sífilis congénita.
- Tétanos.
- Tétanos neonatal.
- Tifus exantemático.
- Tos ferina.
- Triquinosis.
- Tuberculosis respiratoria.
- Tuberculosis, otras localizaciones.
- Tularemia.
- Varicela.
- Enfermedad transmisible emergente o reemergente, o agente infeccioso nuevo en el territorio de Andalucía, cuya ocurrencia pueda requerir una intervención urgente de los servicios de salud pública.

ANEXO 2

ENFERMEDADES DE DECLARACION ORDINARIA

- Aspergilosis.
- Anisakiasis.
- Brucelosis.
- Campilobacteriosis.
- Carbunco.
- Criptosporidiasis.
- Disentería.
- Encefalopatías Espongiformes Transmisibles Humanas (EETH).
- Enfermedad de Lyme.

- Fiebre exantemática mediterránea.
- Fiebre recurrente por garrapatas.
- Fiebres tifoidea y paratifoidea.
- Gripe.
- Hepatitis A.
- Hepatitis B.
- Hepatitis vírica, otras.
- Herpes genital.
- Infección gonocócica.
- Infección genital por *Chlamydia trachomatis*.
- Leishmaniasis.
- Lepra.
- Paludismo.
- Parotiditis.
- Rubeola.
- Rubeola congénita.
- SIDA.
- Sífilis.
- Sífilis congénita.
- Tétanos.
- Tétanos neonatal.
- Tos ferina.
- Tuberculosis respiratoria.
- Tuberculosis, otras localizaciones.
- Varicela.

ANEXO 3

DECLARACION URGENTE

Alertas en Salud Pública:

- a) Aparición súbita de riesgos que requieran intervención inmediata de los servicios de salud pública.
- b) Aparición de brotes epidémicos o agrupaciones inusuales de casos, con independencia de su naturaleza y causa.
- c) Enfermedades de Declaración Obligatoria de declaración Urgente:

- Botulismo.
- Brucelosis cuando se sospecha su transmisión alimentaria.
- Cólera.
- Difteria.
- Enfermedad Meningocócica.
- Enfermedad invasiva por *Haemophilus Influenzae* B.
- Fenilcetonuria e hipotiroidismo congénito no detectados en el Programa de Detección de Metabolopatías.
- Fiebre amarilla.
- Fiebres tifoidea y paratifoidea cuando se sospecha su transmisión alimentaria.
- Hepatitis A cuando se sospecha su transmisión alimentaria.
- Infección por *Escherichia Coli* O157.
- Legionelosis.
- Listeria.
- Meningitis tuberculosa.
- Meningitis infecciosas, otras.
- Parálisis flácida.
- Peste.
- Poliomiелitis.
- Rabia.
- Reacciones postvacunales graves.
- Sarampión.
- Tifus exantemático.
- Triquinosis.
- Tularemia.
- Enfermedad transmisible emergente o reemergente, o agente infeccioso nuevo en el territorio de Andalucía, cuya ocurrencia pueda requerir una intervención urgente de los servicios de salud pública.

CONSEJERÍA DE CULTURA

ORDEN de 24 de mayo de 2002, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a los archivos de Entidades Locales de la Comunidad Autónoma Andaluza.

La Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía y la Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos, establecen los principios generales de conservación, protección y difusión del Patrimonio Documental Andaluz, así como la regulación básica de los Archivos, en su doble acepción de conjuntos orgánicos de documentos o la reunión de varios de ellos y de instituciones donde se conservan, ordenan y difunden conjuntos orgánicos de documentos. Así mismo, la citada Ley de Archivos contempla de modo expreso en su artículo 14.4 que entre los beneficios aplicables a los propietarios de archivos se encuentra el de la concesión de subvenciones, ayudas o acceso a créditos diferidos que permitan el cumplimiento de las condiciones mínimas establecidas para la conservación y custodia de los fondos documentales.

Partiendo de las disposiciones mencionadas, del Decreto 97/2000, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Andaluz de Archivos y desarrollo de la Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos, así como de toda la normativa vigente en materia de Archivos y Patrimonio Documental, la Consejería de Cultura, en razón de sus competencias exclusivas en estas materias, ha venido estableciendo sucesivas órdenes reguladoras que establecían subvenciones para los Archivos de las Entidades Locales de Andalucía acompañadas de sus correspondientes convocatorias anuales.

Por lo expuesto, esta Consejería, una vez publicado el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, acomete la adecuación de la normativa existente en materia de ayudas a los Archivos de Entidades Locales de Andalucía, con el fin de continuar con la labor de fomento tendente a favorecer la mejor organización, conservación, servicios y difusión del Patrimonio Documental Andaluz conservado en los Archivos de titularidad local, así como a estimular a los titulares de estos Archivos en la adecuación del perfil de los profesionales encargados de los mismos, de sus instalaciones, de su equipamiento y, en definitiva, de todo cuanto pueda permitir y mejorar el cumplimiento de sus deberes legales con respecto a su institución y a los ciudadanos.

En su virtud, vistos los informes preceptivos, y en uso de las facultades que tengo conferidas en el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, y con arreglo a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, al amparo de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a los Archivos de Entidades Locales de la Comunidad Autónoma Andaluza.

2. Las convocatorias anuales de subvenciones reguladas en esta Orden irán destinadas a las finalidades siguientes:

- Mejora del equipamiento.
- Reproducción de documentos del Patrimonio Documental Andaluz.
- Restauración de documentos del Patrimonio Documental Andaluz.
- Difusión del Patrimonio Documental Andaluz.

3. Las ayudas se convocarán anualmente por Resolución del titular de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico y será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En cada convocatoria se determinará la línea o líneas objeto de ayuda, de entre las finalidades previstas en el apartado anterior.

4. Las solicitudes habrán de referirse a actividades que se desarrollen en el año de la convocatoria o en el inmediatamente anterior.

Artículo 2. Régimen de concesión y financiación de las ayudas.

1. La concesión de las ayudas se realizará en régimen de concurrencia competitiva y su financiación se efectuará con cargo a los créditos consignados para este fin por la Consejería de Cultura, estando limitadas por los créditos que se destinen a los proyectos o actividades subvencionables y en función de las disponibilidades presupuestarias.

2. Se podrán fijar porcentajes de distribución de créditos entre las líneas de actuación, que serán especificados en la Resolución de convocatoria anual.

3. El importe de las ayudas podrá tener carácter plurianual.

Artículo 3. Beneficiarios.

Estas ayudas podrán ser solicitadas por todas las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Artículo 4. Cuantía.

1. En el caso de que proceda la concesión de la ayuda, su cuantía se determinará en función de las disponibilidades presupuestarias y de la valoración de los criterios establecidos en el artículo 8 de la presente Orden.

2. El importe de las subvenciones no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de ésta u otras Administraciones Públicas o de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste del proyecto o actividades a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 5. Organos competentes para la tramitación y concesión de las subvenciones.

1. La tramitación del procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en esta Orden corresponde a la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico.

2. El titular de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico resolverá el procedimiento de concesión de las ayudas por delegación del titular de la Consejería que, de acuerdo con el artículo 104 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, es el órgano competente para conceder subvenciones.

Artículo 6. Solicitudes. Lugar, plazo de presentación, remisión y documentación.

1. Las solicitudes de ayudas, dirigidas al titular de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, deberán presentarse, conforme al modelo que figura como Anexo 1 de la presente Orden, acompañadas de original o copia compulsada de los documentos que se relacionan a